



**INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE DICTAN MEDIDAS EN RELACION CON
LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS CONTRATADAS
POR LA UNIVERSIDAD DE BURGOS.**

La Disposición Adicional 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, "Medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración", establece que: *"Los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada"*.

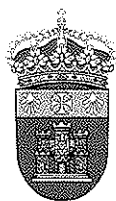
Se trata de evitar que por errores o defectuosa aplicación de la normativa laboral, trabajadores de servicios externalizados pasen por resolución judicial, a tener la consideración de indefinidos no fijos al servicio de la propia Universidad.

Para ello, se han de dictar instrucciones precisas, para que por parte de los gestores se apliquen debidamente los criterios de actuación y que siempre quede claro que la prestación del servicio y los trabajadores destinados a ella permanecen en el ámbito de dirección de la empresa contratada, especialmente en los requisitos más sensibles, entre los que se encuentran a simple título enunciativo: los relativos al control de horarios, concesión de permisos y vacaciones, régimen disciplinario, órdenes de trabajo, que deberán emanar de dicha empresa, previa evaluación de su compatibilidad con las necesidades de la Universidad y el cumplimiento del contrato suscrito con la misma.

El órgano de contratación y en especial el personal encargado de la preparación y seguimiento del contrato deben velar por que la actividad del personal contratado para la ejecución de un contrato de servicios, no se confunda, y alcance una identidad básica, con la que realizan los empleados públicos.

En su cumplimiento ESTE RECTORADO ha resuelto lo siguiente:

1. Los contratos que celebre la Universidad de Burgos, cuyo objeto sea la contratación de prestaciones de hacer definidas en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), además de hallarse comprendidos en alguna de las categorías previstas en el anexo II del TRLCSP, o las encomiendas de gestión a entidades que tengan el carácter de medio propio a que se refieran los artículos 4.1 n) y 24.6 del TRLCSP deberán responder a necesidades no habituales de la Universidad o que no se estén realizando por empleados públicos. Asimismo deberán contratarse servicios



- completos y no compartidos por empleados públicos, para evitar la confusión de funciones y tareas.
2. Se evitará recurrir a la contratación de servicios externos para suplir la carencia de medios personales, cuando se trate de hacer frente a necesidades permanentes de personal relacionadas con el ejercicio de las competencias de la Universidad de Burgos.
 3. El objeto del contrato deberá definirse con toda precisión en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, de manera que resulte innecesario formular aclaraciones en la fase de ejecución del contrato que, si no se hace en las condiciones debidas, podría poner en peligro la necesaria separación que debe imperar, entre el personal que presta el servicio y la Universidad de Burgos que lo recibe. Esta obligación debe entenderse sin perjuicio de la prerrogativa que ostenta el órgano de contratación de interpretar los contratos administrativos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.
 4. En los contratos de servicios el órgano de contratación designará un responsable al que corresponderán las funciones de supervisión, decisión e instrucción en la ejecución de la prestación, en los términos del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En ningún caso el responsable del contrato, ni ninguna otra persona al servicio de la Universidad de Burgos, impartirá al personal encargado de realizar el servicio, verbalmente o por escrito, instrucciones, órdenes o indicaciones sobre el funcionamiento del servicio, ejecución de las tareas o realización de la actividad, absteniéndose siempre de ejercer funciones directivas u organizativas con respecto a los trabajadores de la empresa contratada. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Universidad en relación con la ejecución del contrato, a través del responsable del contrato nombrado por la Universidad.
 - b) Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio contratado.
 - c) Informar a la Universidad de los empleados de la empresa que dejen de estar adscritos a la ejecución del contrato.
 5. Cualquiera que sea la naturaleza de las incidencias y discrepancias que puedan surgir en la ejecución del contrato, el responsable del contrato designado por la Universidad se dirigirá al representante designado por la empresa contratista, a quien corresponde la dirección y control de la actividad contratada.
 6. Las condiciones laborales de los trabajadores del servicio contratado tales como: la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, las



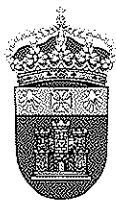
obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. debe fijarlas, exclusivamente, la empresa contratada de acuerdo con la legislación vigente en la materia y las prescripciones del contrato. Los Pliegos deberán hacer constar el compromiso de la empresa contratista para ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente al empresario. Por tanto, corresponde a la empresa contratista la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador. Todo ello, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos, o la necesaria coordinación de la prestación integral del servicio pues, como propietario del centro o lugar de trabajo, responsable de lo que en él suceda a efectos de prevención de riesgos laborales, o encargado de fijar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones, habrá de asumir ciertas responsabilidades que consecuentemente afectarán también a las contrataciones.

7. Es responsabilidad de la empresa contratista facilitar a sus trabajadores los medios materiales necesarios para llevar a cabo su trabajo. Los trabajadores de la empresa contratada dispondrán para la ejecución del contrato de los medios materiales que aquélla ponga a su disposición; en ningún caso debe producirse confusión con los medios materiales de que dispone la Universidad. Se evitará en lo posible la utilización de los mismos programas informáticos y las mismas bases de datos.
8. Cuando por la naturaleza de la prestación contratada resulte imprescindible que la Universidad aporte medios materiales necesarios para la ejecución del contrato, éstos se especificarán en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se fijarán detalladamente las condiciones que deberá respetar el contratista en su utilización.
9. Con carácter general, la prestación de los servicios derivados de un contrato administrativo se llevará a cabo en dependencias o instalaciones propias del empresario adjudicatario del contrato, y solo con carácter excepcional y cuando la naturaleza del contrato lo requiera, podrán prestarse dichos servicios en las dependencias de la Universidad, haciendo constar las razones que los motiven en los pliegos del contrato. En el caso de contratación de servicios que se presten de manera continuada en las dependencias de la Universidad, con carácter previo al inicio de la prestación contratada, el responsable de la Universidad deberá comprobar la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que el contratista ocupe en los mismos. Asimismo, habrá de dotarse a este personal de espacios de trabajo diferenciados de aquellos que ocupa el personal funcionario y laboral dependiente de la Universidad. Los trabajadores de la empresa contratista no compartirán espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio de la Universidad y cuando ello fuera estrictamente necesario para la ejecución del servicio, estarán claramente diferenciadas las funciones y los puestos del personal de la Universidad y de la contrata, para evitar la confusión de las plantillas. La



distribución en el lugar de trabajo indicará claramente la diferenciación entre la Universidad y la empresa, así como la diversidad de funciones y tareas.

10. El personal de empresas contratistas en las dependencias de la Universidad, no podrá tener acceso a los siguientes servicios:
 - a. Cursos de formación.
 - b. Zonas de estacionamiento reservado.
 - c. Uso de gimnasio o instalaciones similares.
 - d. Programas socio-culturales o prestaciones de acción social.
 - e. Realización de reconocimientos médicos de carácter periódico.
 - f. Acceso al correo electrónico corporativo. En caso de que se les deba asignar una cuenta de correo electrónico, en la dirección de correo deberá dejarse constancia de que se trata de personal externo.
 - g. Acceso a la intranet corporativa, salvo en aquello que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento del contrato, y sin que este acceso pueda tener lugar en las mismas condiciones que para el personal de la Administración. En su caso, se podrá habilitar una intranet específica para uso de la empresa contratista y las comunicaciones con su propio personal.
 - h. Uso de material de la Administración, sin perjuicio de lo previsto en los pliegos de cláusulas.
 - i. Tarjetas de control de acceso de empleados públicos, dotándoseles, en su caso, de una autorización especial de entrada. En ningún supuesto el control de acceso a las instalaciones podrá suponer un control horario del personal de la empresa contratista.
 - j. En ningún caso los trabajadores de las empresas contratistas, ni aquellos que presten servicios en virtud de una encomienda de gestión, podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo o en la normativa de la Universidad. En los contratos no podrá figurar cláusula alguna sobre incentivos destinados a retribuir un especial rendimiento de los trabajadores aportados por la empresa contratista.
11. Para cumplir esta Instrucción, los pliegos de cláusulas administrativas particulares contendrán reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista y recogerán los preceptos contenidos en esta Instrucción, conforme al modelo que se recoge en el Anexo I de esta Instrucción.
12. Además del seguro de responsabilidad civil que cubra todas las posibles responsabilidades ante la Universidad derivadas de la ejecución del contrato, también se podrá exigir al contratista la constitución de un seguro que cubra los posibles daños en los bienes públicos que se ocupen o que se utilicen. Estas previsiones se contendrán en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
13. El incumplimiento de las buenas prácticas contenidas en esta Instrucción por parte del personal de la Universidad podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades.



UNIVERSIDAD DE BURGOS
RECTORADO

14. La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Universidad de Burgos.

Burgos, 16 de mayo de 2013
EL RECTOR

Fdo.: Alfonso Murillo Villar.



**ANEXO I.- MODELO DE CLÁUSULA A INCLUIR EN LOS
PLIEGOS**

Cláusula xx. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (*en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia*), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Universidad de Burgos del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (*cuando existan razones que justifiquen esta exigencia*), informando en todo momento a la entidad contratante.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleada y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa



contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de la Universidad.

5.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable (*según las características del servicio externalizado pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto*), integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Universidad de Burgos, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Universidad de Burgos, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Universidad de Burgos, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la Universidad de Burgos acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.